



## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0127/2016, instruido en contra de la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, al desempeñarse como Auxiliar Administrativo "A", con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., y: -----

## RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGDMX/DGAJR/DQD/4788/2016, del veintiocho de abril del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, entonces Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General precitada, con el cual remite el expediente CGDF DGAJR DQD/D/147/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprenderse la responsabilidad administrativa de la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, quien fungía en la época de los hechos como Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de la citada servidora pública; oficio que obra a foja 79 y el expediente de la foja 1 a la 78 de los presentes autos. -----

----- **2. Inicio de Procedimiento.** El veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a foja 81 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGDMX/DGAJR/DQD/4788/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/2172/2016 del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, visible a fojas 85 a 87 de autos; notificado al interesado el seis de julio de dos mil dieciséis. -----

----- **3. Substanciación del Procedimiento.** Que el día catorce de julio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, presentando su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; visible a fojas 90 a 93 del disciplinario que se resuelve. -----

----- **4. Turno para resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0127/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

## CONSIDERANDO

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



----- **SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público de la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad de la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, tenían la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidor público de la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Copia certificada del Contrato Individual de trabajo por tiempo determinado celebrado el veintisiete de octubre de dos mil quince, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., representada por la Licenciada Aideé Rodríguez Ortega, y la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, para desempeñar las labores que corresponden al puesto de **Auxiliar Administrativo "A"**, documental visible a foja 31 a 33 del expediente en que se actúa. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el veintisiete de octubre de dos mil quince, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., celebró el Contrato Individual de trabajo por tiempo determinado con la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, quien se obligo a desempeñar las labores que corresponden al puesto de **Auxiliar Administrativo "A"**. -----

- - - **b)** Copia certificada del Contrato Individual de trabajo por tiempo determinado del veinticuatro de noviembre de dos mil quince, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., representada por la Licenciada Aideé Rodríguez Ortega, y la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, para desempeñar las labores que corresponden al puesto de **Auxiliar Administrativo "A"**, documental visible a foja 23 a 25 del expediente en que se actúa. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., celebró el Contrato Individual de trabajo por tiempo determinado con la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, quien se obligo a desempeñar las labores que corresponden al puesto de **Auxiliar Administrativo "A"**. -----

- - - **c)** Con la declaración de la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, rendida el catorce de julio del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en lo conducente manifestó: "...que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como **Auxiliar Administrativo "A"**..." que obra de la foja 90 a la 93 del expediente en que se actúa. Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, ocupaba el puesto de **Auxiliar Administrativo "A"**, en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V. -----

Con las referidas documentales públicas valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, al desempeñarse como Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación

Mexicana de Impresión S.A. de C.V., a partir del veintisiete de octubre de dos mil quince, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, en su desempeño como Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 85 a 87 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

"Usted al haber ocupado el cargo de Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., a partir del día veintisiete de octubre de dos mil quince, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; es decir, a más tardar el día veinticinco de noviembre del dos mil quince, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan. -----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día quince de febrero de dos mil dieciséis, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince; con lo que incumplió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."-----

----- **I.** Respecto a estos hechos irregulares imputados a la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

**a)** Si la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, estaba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que ingreso a ocupar el cargo de Auxiliar Administrativo "A", en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., que le fue asignado con vigencia a partir del veintisiete de octubre de dos mil quince, el cual feneció el veinticinco de noviembre del dos mil quince; y no obstante la servidora pública no presento la declaración de intereses en el plazo precitado, toda vez que presento su declaración de intereses hasta el día quince de febrero de dos mil dieciséis, incumpliendo con ello lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince. -----

b) Si el párrafo segundo del Lineamiento para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Interés dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; y si por ello la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, al desempeñarse como Auxiliar Administrativo "A", en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., estaba obligada a presentar su declaración de intereses a más tardar el día veinticinco de noviembre del dos mil quince. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, al fungir como Auxiliar Administrativo "A", en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de intereses ya que la presentó hasta el **quince de febrero de dos mil dieciséis**, y no dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público el veintisiete de octubre de dos mil quince, toda vez que dicho término feneció el veinticinco de noviembre del dos mil quince; y si con ello incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince. -----

----- II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato Individual de trabajo por tiempo determinado del veintisiete de octubre de dos mil quince, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., representada por la Licenciada Aideé Rodríguez Ortega, y la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, quien se obligó a desempeñar las labores que corresponden al puesto de **Auxiliar Administrativo "A"**, documental visible a foja 31 a 33 del expediente en que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el veintisiete de octubre de dos mil quince, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., celebró el Contrato Individual de trabajo por tiempo determinado con la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, para desempeñar las labores que corresponden al puesto de **Auxiliar Administrativo "A"**. -----

2. Copia certificada del Contrato Individual de trabajo por tiempo determinado del veinticuatro de noviembre de dos mil quince, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., representada por la Licenciada Aideé Rodríguez Ortega, y la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, para desempeñar las labores que corresponden al puesto de **Auxiliar Administrativo "A"**, documental visible a foja 23 a 25 del expediente en que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., celebró el Contrato Individual de trabajo por tiempo

determinado con la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, para desempeñar las labores que corresponden al puesto de **Auxiliar Administrativo "A"**.-----

3. Copia certificada del oficio **DAF/162/2016** del doce de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Humberto Ángel García Solorio, Director de Administración y Finanzas de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.; visible a foja 17 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que con este oficio el Director de Administración y Finanzas de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., informó que la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, con fecha de alta del veintisiete de octubre de dos mil quince, al puesto **Auxiliar Administrativo "A"**, en la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, con un sueldo de \$12,467.14 (Doce mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 14/100 M.N.), se encuentra obligada a presentar declaración de intereses por funciones.-----

4. Copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/1633/2016** del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dirigido al licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, entonces Director de Quejas y Denuncias de la citada Dirección General; visible a foja 72 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial informó al entonces Director de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que en la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses", localizó la presentación de Declaración de Intereses por parte de la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, el quince de febrero de dos mil dieciséis, además, se desprende que le envió copia certificada del acuse de Recibo Electrónico de la referida declaración, constante de una foja.-----

5. Copia certificada del acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del quince de febrero de dos mil dieciséis, llevada a cabo por de la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.; visible a foja 73 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, al ostentar el cargo de Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., presentó su declaración de intereses el quince de febrero de dos mil dieciséis, conforme al acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, que se valora.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el veintisiete de octubre de dos mil quince, la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, ocupó el puesto de Auxiliar Administrativo "A", en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.; asimismo, se puede demostrar que el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial, mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/1633/2016**, envió al entonces Director de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, copia certificada del acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses presentada por la servidora pública **Anabel Vargas Diosdado**, el día quince de febrero de dos mil dieciséis, lo que permite afirmar que la implicada presentó su declaración de intereses el quince de febrero de dos mil dieciséis.-----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, estaba obligada a presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores al veintisiete de octubre de dos mil quince, por ser la fecha en que ingresó a desempeñar el puesto de Auxiliar Administrativo "A", en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., el cual feneció el veinticinco de noviembre del mismo año, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto a cargo de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Para lo cual se emitieron los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados el veintitrés de julio de dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, los cuales en lo conducente establecen lo siguiente: -----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA POLITICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

**"QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES.** Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.**

**Primero. Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.**

**La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.** Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir,

participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos.

Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento.

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura u homólogos de presentar la Declaración de Intereses, **durante el mes de mayo de cada año**, asimismo, prevé que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público; en este orden de ideas, también es necesario determinar si la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, ocupaba un puesto homólogo al de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

#### **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.**

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los Organismos Descentralizados, **las empresas de participación estatal mayoritaria** y los fideicomisos públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal**

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de la irregularidad materia del presente disciplinario la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, se encontraba adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., la cual es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo tanto de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., es una entidad de las que componen la Administración Pública Paraestatal que forma parte integrante de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

En este aspecto, si bien quedó demostrado en autos que en el momento de los hechos la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, fungía como **Auxiliar Administrativo "A"**, en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., también debe quedar establecido que con dicho carácter ocupaba un puesto que era considerado homólogo por funciones, ingreso o contraprestaciones a un puesto de estructura ante el Gobierno de la Ciudad de México, para que por ello estuviere obligada como servidora pública a presentar la declaración de intereses el veinticinco de noviembre del dos mil quince. -----

Atento a lo anterior, es menester considerar que de conformidad con la cláusula Quinta del contrato individual de trabajo por tiempo determinado celebrado el veintisiete de octubre de dos mil quince, ante Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., visible a foja 31 a 33 de autos, la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, tenía una remuneración de \$12,467.14 (Doce mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 14/100 M.N.); además, en el oficio **DAF/162/2016** el Director de Administración y Finanzas de la citada entidad señala que la servidora pública de mérito se encuentra obligada a presentar declaración de intereses por funciones. -----

Por lo tanto, si en el catálogo de remuneraciones del personal de estructura y técnico operativo de la Contraloría General de la Ciudad de México, se estableció que el ingreso de un puesto de Enlace "A", era de \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), ingreso vigente en el periodo de octubre a diciembre de dos mil quince; es claro que la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, al desempeñarse como auxiliar administrativo "A", ocupaba un puesto homólogo a uno de estructura, dado que su sueldo mensual ascendía a \$12,467.14 (Doce mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 14/100 M.N.); sin que esta autoridad se exceda en sus facultades al tomar en consideración dicho dato que se encuentra expuesto en el portal de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con la redacción de la siguiente tesis:-----

**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos. -----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. -----  
 Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. -----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, de conformidad con la remuneración mensual que percibía como Auxiliar Administrativo "A", en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., al momento de los hechos materia del presente disciplinario, ocupaba un puesto homólogo a un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, por tanto tenía la obligación de presentar su declaración de intereses, dentro de los treinta días siguientes al veintisiete de octubre de dos mil quince, por ser la fecha de su ingreso al servicio público, los cuales fenecieron el día veinticinco de noviembre del dos mil quince, y no lo hizo toda vez presentó la declaración de intereses hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, infringiendo lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen el plazo legal y los servidores públicos que deberán presentar su Declaración de Interés. -----



----- III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, al desempeñarse como Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., la obligaba a observar lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses.-----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en los párrafos primero y segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo previsto en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses que disponen lo siguiente:-----

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.**-----

***"PRIMERO.-** Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.*-----

***La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.***-----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**-----

***"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-** Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo*

*correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.*-----

De la normatividad transcrita se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos **que ocupen puestos de estructura deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, favorecidos, beneficiados, adjudicados** con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, y que la persona que ingrese a un puesto de estructura debe presentar su declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público; luego entonces si como quedó demostrado en el apartado precedente la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, de conformidad a las remuneraciones que percibía como Auxiliar Administrativo "A", en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., al momento de los hechos, eran homólogas a un puesto de estructura de Enlace "A" del Gobierno de la Ciudad de México, por tanto tenía la obligación de presentar con oportunidad la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, los cuales en el presente caso fenecían el día veinticinco de noviembre del dos mil quince, ello de conformidad con lo establecido en la normatividad a estudio; obligación que la implicada no cumplió toda vez que presentó su declaración de intereses hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis: Lo expuesto permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba a la servidora pública de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicios público, esto es como se estableció en supralineas a más tardar el día veinticinco de noviembre del dos mil quince; y que dicha servidora pública no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, presentó su Declaración de intereses hasta el día quince de febrero de dos mil dieciséis, incumpliendo por ello lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, en relación con la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, inobservando así la función transcrita que tenía encomendada al fungir como Auxiliar Administrativo "A", en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., por tratarse de un puesto homologado a un puesto de estructura de la administración Pública, de conformidad con la remuneración mensual que percibía.-----

----- **IV.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en responsabilidad administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, al desempeñarse como Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., se le atribuye que omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de Intereses, el cual fenecía el día veinticinco de noviembre del dos mil quince, toda vez que presentó dicha declaración hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, en contravención a lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, al ostentar el cargo precitado, y encontrarse homologado a un puesto de estructura de Enlace "A" del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad a las remuneraciones que percibía, estaba obligada a presentar su declaración de intereses dentro del plazo establecido en la normatividad precitada y no lo hizo, por lo que incurrió en la conducta que se le atribuye, pues como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, no presentó la declaración de intereses, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día el día **veinticinco de noviembre del dos mil quince**, ya que la presento hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, en contravención a la normatividad mencionada.-----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, al desempeñarse como Auxiliar Administrativo “A”, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., incumplió la obligación contenida en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de interés y manifestación de No conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como la política quinta del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, se concluyó que efectivamente la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligada a cumplir la normatividad que se le señala como infringida, y que con su conducta omisiva que se le reprocha no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, omitió presentar su Declaración de Intereses dentro del plazo legal establecido en la citada normatividad, esto es, dentro de los treinta días naturales a su ingreso en el servicio público, ya que la implicada presentó la declaración de interés hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, por lo que excedió el término legal establecido que fenecía el veinticinco de noviembre de dos mil quince, por lo que contravino lo previsto en dichos supuestos normativos.-----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que la servidora pública **Anabel Vargas Diosdado**, al desempeñarse como Auxiliar Administrativo “A”, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de Intereses, la cual conforme al párrafo segundo del lineamientos primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflictos de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debía presentarse por la implicada al encontrarse homologado a un puesto de estructura de Enlace “A” del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad a las remuneraciones que percibía, al desempeñarse como Auxiliar Administrativo “A”, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público que fue el veintisiete de octubre de dos mil quince, por lo que dicho plazo fenecía el veinticinco de noviembre del año en cita; y en el presente asunto la servidora pública **Anabel Vargas Diosdado**, en su carácter de Auxiliar Administrativo “A”, adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., presentó la declaración de intereses hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, lo que refleja que la ciudadana de mérito no cumplió la referida normatividad.-----

----- **V.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen.-----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.-----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:----- .

1. La ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, substancialmente niega haber cometido alguna responsabilidad ya que la normatividad que se le atribuyo establece como característica y condicionante el puesto de estructura, el cual no concuerda con el contrato individual de trabajo que celebró con Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., ya que del contenido de este no se desprende que ocupe un puesto de estructura, ya que el puesto de estructura u homólogo, son personal de base, por lo que es incongruente ya que firmó un contrato individual de trabajo por tiempo determinado, lo cual no corresponde a esa característica así como el hecho de que este sindicalizada para que se considere como personal de estructura. **Al respecto, esta autoridad determina que resultan infundadas las aseveraciones de la ciudadana Anabel Vargas Diosdado**, en razón de que se concreta a negar la existencia de responsabilidad administrativa, lo cual no basta para soportar su negativa, ya que al negar corresponde necesariamente a la ciudadana de nuestra atención probar su negación con elementos de convicción eficaces, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió; y contrario a lo que pretende hacer valer, esta autoridad en el apartado II del presente considerando estableció que la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, de conformidad a las remuneración mensual que percibía como Auxiliar Administrativo "A", en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., al momento de los hechos, ocupaba un puesto **homólogo** a un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, por tanto tenía la obligación de presentar su declaración de intereses, dentro de los treinta días siguientes al veintisiete de octubre de dos mil quince, por ser la fecha de su ingreso al servicio público, los cuales fenecieron el día veinticinco de noviembre del dos mil quince, y no lo hizo toda vez presentó la declaración de intereses hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis.-----

Ahora bien, respeto a que es incongruente establecer que ocupaba un puesto de estructura u homólogo, ya que firmó un contrato individual de trabajo por tiempo determinado, así como el hecho de que esté sindicalizada, dichas manifestaciones resultan **infundadas**, toda vez que, contrario a lo que refiere en el apartado II del presente considerando quedo debidamente acreditado en el considerando que la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, al haber firmado el contrato individual de trabajo por tiempo determinado de conformidad a las remuneración mensual que percibía como Auxiliar Administrativo "A", en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., al momento de los hechos, ocupaba un puesto **homólogo** a un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que tenía la obligación de presentar su declaración de intereses.-----

2. Asimismo la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, señala la diferencia que existe entre un funcionario y su organismo público y un trabajador por contrato del sector privado tales como una mayor seguridad para conferirle independencia, debido a la mayor fortaleza del organismo público frente a empresas privadas, asimismo respecto de las condiciones laborales legalmente establecidas se encuentran los horarios, vacaciones, permisos y excedencias. **Al respecto, esta autoridad determina que** la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, emite simples afirmaciones de carácter subjetivo que no cuentan con sustento legal, en razón de que se concreta a señalar las diferencias que existen según su criterio entre un funcionario público y un trabajador por contrato del sector privado más no expone los razonamientos lógico jurídicos en los que basa tal afirmación ni ofrece medio de prueba alguno que demuestre los extremos de sus manifestaciones; además de que como se estableció en el cuerpo de esta resolución, al haber firmado un contrato Individual de trabajo con la empresa Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., para prestar sus servicios como Auxiliar Administrativo "A", era considerada servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que de conformidad con la remuneración mensual que percibía, al momento de los hechos materia del presente disciplinario, ocupaba un puesto homólogo a un puesto de estructura en dicha Administración Pública, por tanto tenía la obligación de presentar su declaración de intereses, dentro de los treinta días siguientes al veintisiete de octubre de dos mil quince, por ser la fecha de su ingreso al servicio público, los cuales fenecieron el día veinticinco de noviembre del dos mil quince, y no lo hizo toda vez presentó la declaración de intereses hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis.-----

3. En el mismo escrito la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, refiere que realizo la declaración de intereses hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, ya que hasta el doce de febrero de dos mil dieciséis, fue requerida su presentación por el Director de Administración y Finanzas, mediante oficio DAF/163/16; **al respecto, debe decirse, que a juicio de esta autoridad resultan infundados estos argumentos** para justificar la conducta que se reprocha a la implicada, en razón de que si bien es cierto el Director de Administración y Finanzas, de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., le requirió hasta el doce de febrero de dos mil dieciséis, la presentación de la

Declaración de Intereses, también lo es que de conformidad con las constancias y actuaciones que obran en los presentes autos, se advierte que tal requerimiento se formuló en razón de que de la revisión efectuada por la citada Dirección de área para informar a la Contraloría Interna en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., sobre el personal de nuevo ingreso y de los movimientos de salario de quienes estaban obligados a presentar Declaración de Intereses, se detectó que la servidora pública **Anabel Vargas Diosdado**, se encontraba obligada a presentarla y a esa fecha no se contaba con su respectivo acuse de presentación por lo que se le requirió a efecto de enviarlo al Órgano Interno de Control en la entidad; tan es así que tal circunstancia motivo el procedimiento administrativo incoado en su contra en el expediente al rubro indicado, ya que la conducta que se le reprocha deriva precisamente de no haber presentado la Declaración de Intereses en el término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, en relación con la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; por lo que tal manifestación no aporta elementos que justifiquen su actuar irregular. -----

4. Continúa manifestando la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, que existe inadecuada fundamentación y motivación de la base con la que se sustenta la queja, en virtud de haber aplicado un Lineamiento expedido por el Contralor General del Gobierno de la ciudad de México, ya que constitucionalmente no lo faculta para emitir normatividad alguna, de ahí que resulte a todas luces Inconstitucional considerando lo establecido en la gaceta de la Ciudad de México; por lo que a su consideración se demuestra su inconstitucionalidad al ser un acto administrativo formalmente pero materialmente es un acto legislativo, por lo que no cuenta con dichas Facultades legislativas, de ahí que resulte inconstitucional por lo que carece de toda aplicación y validez, el fundamento invocado, como los motivos que adecua a este fundamento legal, lo que resulta que no existe ley, por lo que aplica el Principio jurídico, Nula Lege, Nula Crimen Nula Pena; por lo que a su consideración se le debe de eximir de toda responsabilidad. -----

Respecto a sus manifestación en razón de que el Contralor General del Gobierno de la ciudad de México, no tiene facultad para emitir normatividad alguna, como es el Lineamiento para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. **Al respecto, este resolutor determina que dichas manifestaciones** resultan subjetivas y carentes de sustento legal toda vez que conforme al acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, publicado en la gaceta oficial del distrito federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, emitidas por el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, en sus artículos segundo y tercero transitorios instruyo al Contralor General para que estableciera los mecanismos y formalidades necesarias para que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, presentaran la Declaración de Intereses a que se refiere la política quinta de dicho acuerdo; por lo que contrario a lo que pretende hacer valer la involucrada, el Contralor General de la Ciudad de México, tiene la facultad para para emitir los Lineamiento para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses que nos ocupan, por lo que no le asiste la razón. -----

Asimismo, es importante señalar, que por lo que respecta a que los Lineamiento para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, son inconstitucionales debe decirse que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, no es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las cuestiones de inconstitucionalidad, por lo que se dejan a salvo sus derechos a efecto de que lo haga valer en la vía legal correspondiente. -----

Por otro lado, respecto a que es aplicable el Principio jurídico, Nula Lege, Nula Crimen Nula Pena, por lo que a su consideración se le debe de eximir de toda responsabilidad. Con relación a estos argumentos es importante tomar en consideración que el Principio jurídico, Nula Lege, Nula Crimen Nula Pena, está dirigido a la materia penal, para expresar que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la

realización de esa conducta; sin embargo, a dicho manifestante le asiste la razón en cuanto a que esta resolutoria ajusta su actuación a la obligación de que para establecer un procedimiento administrativo disciplinario, por hechos irregulares atribuidos a un servidor público, debe de existir la norma legal infringida con anterioridad a la realización de esa conducta; por lo que tomando en consideración que uno de los principios que rigen el actuar de los servidores públicos consiste en la legalidad, quien esto resuelve procede a pronunciarse al respecto; y para ello es de tomarse en cuenta que el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo conducente establece: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...", obligaciones entre las cuales se encuentran las previstas en la fracción XXII del artículo antes señalado, que se le atribuye en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2172/2016, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, que le fue girado se encuentra debidamente fundado y motivado, pues de la lectura a dicho documento se aprecia que el mismo cumplió con la obligación establecida en el artículo 16 constitucional, de fundamentación y motivación, ya que en este documento se le precisaron los siguientes elementos: **a)** La irregularidad de las que se desprende su presunta responsabilidad administrativa y los elementos de prueba con los cuales se acredita como es que esta autoridad llegó a la determinación de que intervino en la irregularidad que se le atribuyó en su calidad de servidora pública, elementos de prueba que se encuentran precisados y desglosados en el apartado I del citado oficio citatorio que obra en autos del expediente en que se actúa; **b)** La normatividad que infringió y el encuadramiento con la conducta desplegada que se le atribuyó, esto es un razonamiento en el cual se advierte que era lo que estaba obligada hacer de conformidad con la normatividad y que fue lo que realmente realizó, encuadramiento que se encuentra precisado y desglosado en el punto II del citado citatorio que obra en autos del expediente en que se actúa; **c)** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales se encuentran precisadas en el cuerpo del citatorio de audiencia de ley que nos ocupa, en las que con relación a la irregularidad imputada a la alegante, se le señaló respecto a la irregularidad a estudio, que al desempeñarse como Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., (lugar) omitió presentar (modo) dentro del término legal establecido su Declaración de intereses ya que la presentó hasta el **quince de febrero de dos mil dieciséis**, (tiempo) y no dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público el veintisiete de octubre de dos mil quince, toda vez que dicho término feneció el veinticinco de noviembre del dos mil quince; circunstancias por las cuales se advierte que esta autoridad cumplió con el mandamiento constitucional de fundamentación y motivación en el acto de autoridad que emitió, que en la especie se hace consistir en el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/2172/2016, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.-----

También resulta necesario precisar que el citatorio de audiencia de ley que se emitió, cumplió en todo momento con la formalidad de fundamentación y motivación; mediante el cual se hizo del conocimiento de la presunta responsable las irregularidades que le fueron imputadas así como los argumentos legales y de hecho sobre los cuales la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, desprendió su presunta responsabilidad administrativa, quedando la involucrada de esta forma debidamente enterada de los actos irregulares a ella atribuidos, para ofrecer pruebas en contrario y para alegar en contra de su sustentación legal; circunstancia ésta que aconteció, tal y como quedó establecido en el acta instrumentada el catorce de julio de dos mil dieciséis, por el desahogo de la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a que fue citada por la citada Dirección General, en donde en las etapas relativas declaró, ofreció pruebas en su intención y alegó respecto a los hechos a él imputados, lo que a su derecho convino; por lo que quedaron aseguradas todas las garantías necesarias para su defensa. Tiene sustento a lo anterior por analogía en el criterio jurisdiccional que es del tenor literal que a continuación se transcribe: -----

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. VIOLACIÓN FORMAL Y MATERIAL.** Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el

razonamiento aducido por las autoridades podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que, esta comprende ambos aspectos. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Página 158, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. -----

5. Asimismo, la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, refiere que la conducta que se le atribuye al no existir gravedad alguna para ser sancionada, ni constituye delito alguno ni mucho menos se ha causado daño alguno cuantificable considera que no existe razón para ser sancionada tal y como lo dispone el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Al respecto esta autoridad determina que** los argumentos en los que la alegante basa su petición en el sentido de que esta autoridad se abstenga de sancionarla por única vez, no justifican la causa de la abstención, ya que a consideración de esta autoridad los hechos irregulares de los que derivan la conducta que se le reprocha no reviste gravedad, también lo es que la misma debe ser sancionada con la finalidad de suprimir este tipo de conductas, más aún si tomamos en consideración que usted tenía conocimiento que era su obligación como servidor público el realizar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público, por lo que la abstención de sancionarla podría traer como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que implicasen perjuicio al interés social o al servicio público, pues al efecto no presentar la Declaración de Intereses, es un acto de interés social y público, toda vez que la sociedad está interesada en que los servidores públicos cumplan eficazmente y con lealtad las disposiciones de orden público para salvaguardar la seguridad y el bienestar de la comunidad, por ello se requiere que existan, en tratándose de servidores públicos la confianza no solo de sus superiores sino de la población que está interesada en que los servidores públicos cumplan debidamente con las funciones que tienen encomendadas, de manera que resulta improcedente para esta autoridad abstenerse de sancionar a la alegante, dada la falta de probidad en su conducta desplegada que no permite a esta autoridad tener la certeza de que tal conducta se suscite nuevamente, aunado a que como servidora pública debía tener conocimiento de que estaba obligada a regir su actuar conforme a los principios de legalidad y honradez que establece el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

6. Por lo que respecta a las consideraciones del manifestante, en el sentido de que es necesario acreditar por esta autoridad que la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, es empleada y ostenta el puesto de estructura y homologa, con el contrato individual de trabajo por tiempo determinado, cuando a su consideración dicho contrato no es considerado de base para que se considere sindicalizada. **Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa**, toda vez que en el numeral II del presente Considerando, el cual se toma por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad expresó con precisión los razonamientos por los cuales se considera que la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, al fungir como **Auxiliar Administrativo "A"**, en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., era considerada servidora pública dentro de la administración Pública del Distrito Federal, asimismo se estableció porque era considerado homólogo por funciones, ingreso o contraprestaciones a un puesto de estructura ante el Gobierno de la Ciudad de México, y porque estaba obligada como servidora pública a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público.-----

----- **VI.** Asimismo, la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, durante el desahogo de audiencia de ley presentó como pruebas las que a continuación se valoran. -----

1. Copia simple del oficio DAF/163/16, del doce de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Humberto Ángel García Solorio, Director de Administración y Finanzas de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., dirigido a la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, visible a fojas 103 y 104 del expediente en que se actúa.

Documento que adquiere valor de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los

Servidores Públicos; de la que se desprende que el doce de febrero de dos mil dieciséis, el Director de Administración y Finanzas de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., le solicito a la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, presentara su Declaración de Intereses a través de la página de la Contraloría General del Distrito Federal; probanza que no aporta elementos que justifiquen el incumplimiento a sus funciones como Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., en la conducta irregular que se le atribuye, toda vez que dicho requerimiento le fue formulado en razón de que de la revisión efectuada por la citada Dirección de área para informar a la Contraloría Interna en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., sobre el personal de nuevo ingreso y de los movimientos de salario de quienes estaban obligados a presentar Declaración de Intereses, se detectó que la servidora pública **Anabel Vargas Diosdado**, se encontraba obligada a presentarla y a esa fecha no se contaba con su respectivo acuse de presentación por lo que se le requirió a efecto de enviarlo al Órgano Interno de Control en la entidad; tan es así que tal circunstancia motivo el procedimiento administrativo incoado en su contra en el expediente al rubro indicado, ya que la conducta que se le reprocha deriva precisamente de no haber presentado la Declaración de Intereses en el término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, en relación con la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; por lo que tal manifestación no aporta elementos que justifiquen su actuar irregular. -----

2. Copia simple de la estructura Orgánica autorizada de la empresa denominada Corporación Mexicana de Impresión, visible a fojas 107 del expediente en que se resuelve. Documento que adquiere valor de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la que se desprenden los cargos de Corporación Mexicana de Impresión, hasta el nivel de Jefe de Unidad Departamental; probanza que no aporta elementos que justifiquen el incumplimiento a sus funciones como Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., en la conducta irregular que se le atribuye, ya que como quedo establecido en el apartado II del presente considerando la ciudadana de merito, de conformidad con la remuneración mensual que percibía como Auxiliar Administrativo "A", en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., al momento de los hechos, materia del presente disciplinario ocupaba un puesto **homólogo** en sueldo a un puesto de estructura de Enlace "A" de la Administración Pública del Distrito Federal, por tanto tenía la obligación de presentar su declaración de intereses, dentro de los treinta días siguientes al veintisiete de octubre de dos mil quince, por ser la fecha de su ingreso al servicio público, los cuales fenecieron el día veinticinco de noviembre del dos mil quince, y no lo hizo toda vez presentó la declaración de intereses hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis. -----

3. Copia certificada del acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del quince de febrero de dos mil dieciséis, llevada a cabo por de la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como Auxiliar Administrativo "A", adscrita Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.; visible a foja 73 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, al ostentar el cargo de Auxiliar Administrativo "A", adscrita Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., presentó su declaración de intereses el quince de febrero de dos mil dieciséis, conforme al acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, que se valora; probanza que no aporta elementos que justifiquen el incumplimiento a sus funciones como Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., en la conducta irregular que se le atribuye, sino todo lo contrario, de dicho oficio se desprende que presentó su Declaración de Intereses, en fecha posterior a los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público, que fue el veintisiete de octubre de dos mil quince, por lo que el citado término feneció el día veinticinco de noviembre del dos mil quince. -----

4. Copia simple del oficio número DG/DC/SA/077/2016, del quince de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la ciudadana, **Anabel Vargas Diosdado**, Auxiliar Administrativo "A", dirigido Contador Público Humberto Ángel García



Solorio, Director de Administración y Finanzas, ambos adscritos a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., visible a foja 108 del expediente en que se actúa. -----

Documento que adquiere valor de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin que de ella se adviertan elementos que beneficien la defensa de la involucrada, toda vez que de la misma se desprende que el quince de febrero de dos mil dieciséis, la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, remitió al Director de Administración y Finanzas de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., el acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses presentada a través de la página de la Contraloría General del Distrito Federal; sin que tal circunstancia justifique la conducta irregular que se le atribuye, sino todo lo contrario ya que con dicho oficio se corrobora que la ciudadana de mérito presentó su declaración de intereses en fecha posterior a los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público, que fue el día veintisiete de octubre de dos mil quince, por lo que el citado término feneció el día veinticinco de noviembre del dos mil quince, y es claro que presentó la declaración de intereses hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis.-----

----- **VII.-** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales I y II de este Considerando se acredita que la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, al fungir como Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas."

La fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

"**XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha fracción fue transgredida por la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente asunto infringió lo señalado en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; así como la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente: -----

"PRIMERO (...)

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse"

De la misma forma, la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece lo siguiente: -----

"**QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.**- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por

funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico. -----

Normatividad que fue infringida por la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ingrese a un puesto de estructura u homologa por funciones, ingresos o contraprestaciones deberá presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; luego entonces si la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, a partir del veintisiete de octubre de dos mil quince, ingreso a la Administración Pública del Distrito Federal, como Auxiliar Administrativo "A", en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., al momento de los hechos, y de conformidad con los ingresos mensuales que percibía al momento de los hechos, ocupaba un puesto homólogo a un puesto de estructura de Enlace "A" de la Administración Pública del Distrito Federal, tal y como quedó demostrado en el apartado II de este considerando, y por tanto tenía el compromiso de presentar dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso en el servicio público, su declaración de intereses; obligación que la servidora pública **Anabel Vargas Diosdado** no cumplió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, la implicada presentó la declaración de intereses el quince de febrero de dos mil dieciséis, no obstante, que ingresó al cargo de Auxiliar Administrativo "A", en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., a partir del veintisiete de octubre de dos mil quince, por lo que debía presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el veinticinco de noviembre del dos mil quince, en consecuencia la servidora pública **Anabel Vargas Diosdado**, inobservó las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputo y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- VIII. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa de la servidora pública **Anabel Vargas Diosdado**, al desempeñarse como Auxiliar Administrativo "A", en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan; debido a que omitió presentar su declaración de intereses dentro del término legal establecido, ya que la presentó hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis y no dentro de los treinta días naturales a su ingreso como lo prevé la normatividad precitada; por lo que la servidora pública de mérito inobservó dichas disposiciones y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, respecto de la conducta que se le reprocha en el presente Considerando. -----

----- IX. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde a la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Anabel Vargas Diosdado** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por la ciudadana de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Anabel Vargas Diosdado**, al fungir como Auxiliar Administrativo "A", en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.,

omitió presentar su declaración de intereses dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, debido a que no presentó dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, la implicada presentó la citada declaración hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, no obstante que ingreso desde el veintisiete de octubre de dos mil quince, por lo que debió presentarla a más tardar el veinticinco de noviembre del dos mil quince. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, debe tomarse en cuenta que es una persona de b) Eliminada años de edad, c) Eliminada con una percepción mensual aproximada de \$12,477.00 (Doce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, con instrucción académica de carrera trunca en Licenciatura en Derecho; datos que se desprenden de la declaración vertida por la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, durante el desahogo de su audiencia de ley; visible de la foja 90 a la 93 del expediente que se resuelve; que adquiere valor de indicio de conformidad con el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprenden los datos socioeconómicos antes señalados, de la ciudadana en mención, que permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, se desempeñaba como Auxiliar Administrativo "A", en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., situación que se acredita con copia certificada del contrato individual de trabajo por tiempo determinado del veintisiete de octubre de dos mil quince, celebrado entre Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., representada por la Licenciada Aideé Rodríguez Ortega, y la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, para desempeñar las labores que corresponden al puesto de Auxiliar Administrativo "A", con efectos a partir de la fecha del contrato; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, a partir del veintisiete de octubre de dos mil quince, ocupó el cargo de Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V. -----

En cuanto a los antecedentes de la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, es de señalarse que a foja 117 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/4103/2016, del trece de julio del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como en el Sistema de Declaración de Intereses, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad a la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Anabel Vargas Diosdado**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que la

b) Se elimina una palabra edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril

ciudadana en mención, al fungir como Auxiliar Administrativo "A", adscrita a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., dejó de presentar su declaración de intereses dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, su Declaración de intereses, debido a que la presentó hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, no obstante que el término de treinta días naturales posteriores a su ingreso que se llevó a cabo el veintisiete de octubre de dos mil quince, fenecieron el veinticinco de noviembre del dos mil quince.----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, debe decirse, que tenía una antigüedad de tres meses laborando en la Administración Pública del Distrito Federal, lo que se desprende de sus manifestaciones vertidas durante el desahogo de su audiencia de ley que tuvo verificativo el catorce de julio de dos mil dieciséis, visible de la foja 90 a la 93 del expediente que se resuelve; lo cual no la exime de conocer las obligaciones que tenía encomendadas en el servicio público.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidora pública, al respecto es de mencionarse que a foja 117 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/4103/2016, del trece de julio del dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los

beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

**Por ejemplo**, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, consiste en que al fungir como Auxiliar Administrativo “A”, en Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., omitió presentar su declaración de intereses dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, debido a que no presentó dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, la implicada presentó su declaración de intereses hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, no obstante que ingresó al servicio público en el puesto precitado desde el veintisiete de octubre de dos mil quince, por lo que debió presentarla a más tardar el veinticinco de noviembre del dos mil quince, inobservando por ello la normatividad precitada. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**,

la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

---- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente resolución.-----

---- **SEGUNDO.** Se determina que la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

---- **TERCERO.** Por consiguiente se impone como sanción administrativa la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

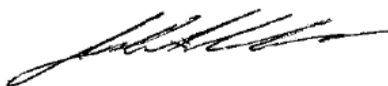
---- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.-----

---- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., para que se aplique la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

---- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Anabel Vargas Diosdado**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

---- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----



NAFIN/MARA